Castilla y Ambos sobre los diferentes puntos q
se tocan y especialmente en orden al modo de con
diciones con que se an ajustado los arrenda
mientos de Rentas Reales y remedios que se propusie
ron para subvenir a la pobreza y miseria en que se
allan los pueblos y abiendo considerado con la
mayor atencion sobre todos y con los mas verdade
ros deseos de encontrar los alivios que necesi
ta el trabajo a esta dado en que se allan dos
el Reino que mirando con bastante sentimiento compre
hendiendo que no solamente los a menester sino que
no q absolutamente le son precisos y necesa
rios = por horden dada en diez de el presente
mes resolvio para evitar en adelante los
agravios y grabes perjuicios que an pade
cido los pueblos por los arrendadores y cobra
dores de Rentas Reales que se reduzcan en ade
lante los pliegos y contratos de los arrenda
mientos a los pliegos y condiciones de millones, de
forma que conforme a ellas en todo y sin dispensa
cion alguna se reglen y ajusten en lo venide
ro todos los arrendamientos de Rentas Reales que en
los casos de recurrir los pueblos a usar de el dis
de el dante o resuelva o determine ese conse
xo de azienda a favor de ellos entendiendo
se esto quando visto los alegados de las par
tes y examinados los fundamentos con el debido
dado no fuese evidente la razon de la parte por
en tal caso favorezera a los que estuvieren mas
expuestos a ser agraviados = que se renue
ven todos los privilegios de los labradores y esta
patentes en parte publica en los lugares para que
no los ignoren y puedan defenderse con ellos
de las violencias que pudieren yntentar